



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Diciembre de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 284.

Real orden recomendando la adquisicion de los Comentarios al proyecto de Código civil, escritos por D. Florencio García Goyena.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

La REINA ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de los Comentarios al proyecto de Código civil, escritos por Don Florencio García Goyena, autorizándoles á consignar su importe entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de dicha obra por serles conocidamente útil para administrar recta justicia. Valladolid 20 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 285.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 33,722 rs. 16 mrs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de la Mota del Marqués en el año de 1852 se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno que aparece en el Boletin oficial de 22 de Abril último.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Rs. vn.	Mrs.
Adalia. . . . .	52	351..	26
Almaráz. . . . .	31	209..	24
Bamba. . . . .	100	676..	16
Barruelo. . . . .	61	412..	22
Benafarces. . . . .	66	446..	16

Bercero. . . . .	176	1190..	20	
Berceruelo. . . . .	33	223..	8	
Casasola. . . . .	142	960..	20	
Castrodeza. . . . .	134	906..	16	
Castromembibre. . . . .	65	439..	24	
Gallegos. . . . .	38	257..	2	
Marzales. . . . .	55	372..	2	
Matilla de los Caños. . . . .	40	270..	20	
Mota del Marqués. . . . .	412	2787..	2	
Pedrosa. . . . .	160	1082..	12	
Peñaflor. . . . .	150	1014..	24	
Pobladura de Sotiedra. . . . .	52	351..	26	
San Cebrian de Mazote. . . . .	134	906..	16	
San Miguel del Pino. . . . .	36	243..	18	
San Pedro del Atarce. . . . .	324	2191..	26	
San Pelayo. . . . .	47	317..	32	
San Roman de la Hornija. . . . .	162	1095..	30	
San Salvador. . . . .	41	277..	12	
Tiedra. . . . .	418	2827..	22	
Tordesillas. . . . .	596	4031..	6	
Pedroso. . . . .	7	47..	12	
Villamarciel. . . . .	10	67..	22	
Torrecilla de la Abadesa. . . . .	88	595..	10	
Torrecilla de la Torre. . . . .	31	209..	24	
Torrelobaton. . . . .	222	1501..	26	
Uruña. . . . .	137	926..	26	
Vega de Valdetronco. . . . .	81	547..	32	
Velilla. . . . .	53	358..	18	
Velliza. . . . .	175	1183..	28	
Villavellid. . . . .	71	480..	10	
Villan de Tordesillas. . . . .	42	284..	4	
Villalar. . . . .	148	1001..	6	
Villalbarba. . . . .	118	798..	8	
Villardefrades. . . . .	132	893..	32	
Villasexmir. . . . .	49	331..	16	
Villavieja. . . . .	96	649..	14	
		4985	33722..	16

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletin de 1. de Noviembre último. Valladolid 16 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra.



*Continúa el proyecto de ley comprensivo de un nuevo sistema general para la construcción de ferro-carriles.*

¿Lo es también la del *mínimum* rendimiento supuesto á los caminos? Lo es con efecto. Bien sabemos que el argumento contrario se apoya en la historia, y la estadística de los caminos de hierro, en explotación; pero no ignoramos tampoco que las aplicaciones de la historia y de la estadística exigen identidad de circunstancias en los casos que se comparen, y esa identidad no existe en el nuestro. No existe, comparando por ejemplo, con Inglaterra ó los Estados-*Unidos*, porque allí el movimiento sobre los ferro-carriles sufre la competencia de un amplio sistema de caminos comunes, de una navegación interior y de cabotaje que aquí no tenemos. El movimiento del tráfico en España, lejos de distraerse de las vías ferradas para distribuirse entre las demas, se separará de estas para acumularse en aquellas. Esto es lo verdaderamente probable. Además, el coste de nuestra construcción no puede llegar al extremo de carestía que aquella ha tenido. De modo que si por una parte los capitales invertidos serán menores, y por otra el movimiento será mas acumulado, bien se puede admitir sin pecar de imprudencia la probabilidad, casi certeza, de que los productos de los caminos de hierro en España equivaldrán á mas del 3½ por 100 que se ha supuesto para el rédito y amortización del capital.

En tercer lugar, y aquí llenaremos una promesa que dejamos pendiente cuando ofrecimos demostrar que el cálculo del coste en 1,000 millones estaba exagerado en una tercera parte por lo menos de exceso. Y es claro: la línea vascongada en 600 millones, y la del Mediterráneo en menos de 300 suponen los desmontes, terraplenes y obras de arte para dos vías, y una vía ancha con el material fijo y de explotación que corresponde á esta vía ancha.

Pero en el sistema que propone el Gobierno los desmontes, terraplenes y obras de arte habrán de ser para una sola vía, y esta vía se supone que ha de ser estrecha. El cálculo en lo respectivo á las obras y las condiciones de mayor economía en las dimensiones del material, dan la diferencia que hemos indicado de una tercera parte de menos coste para una línea de una sola vía y que esta sea estrecha. Es decir, que la de 600 podrá costar 400 y 200 la de 300: ambas 600. Si sobre este coste girásemos el cálculo del déficit á cargo exclusivo del Estado, resultaría en razon de 1,000 á 600 ó de 10 á 6, y el recargo máximo que antes resultaba de 3 por 100 sobre la renta en inmuebles, vendría á ser de 1¼ y menos que esto si se distribuyera sobre los demas impuestos.

Pero por mas que estas consideraciones sean atendibles, ya se ha indicado que no deben servirnos para fundar sobre ellas un nuevo cálculo. Basta que contribuyan á demostrar la racionalidad del que dejamos hecho, y fortalecernos en la prudente convicción de que toda la responsabilidad del Estado, para la construcción de cuatro líneas principales, pudiera estar representada en números, como ya hemos dicho, por un recargo de menos de 3 por 100 en un caso, y menos aun que esto en otro.

Y ya en esta altura del discurso, imposible es negarse á una exclamación que sin duda nos arrancará á todos el noble orgullo del patriotismo español. Si con efecto, á costa de un recargo de 2 por 100 en los impuestos, pudiéramos garantizar sólidamente nuestros empeños para la construcción de cuatro líneas cardinales en el sistema español de ferro-carriles, ¿no sería un deber en el Gobierno el proponerlo y en las Cortes el votarlo? ¿Sería posible que la nación dejase de recibirlo con aplauso? Pues esto es lo que propone á las Cortes el Gobierno de S. M., respondiendo con lealtad á esa noble excitación; esto es lo que propone, porque esto es lo que quiere decir la suscripción provincial y municipal, y la garantía del Estado como complemento de los recursos que ofrezca el producto de los ferros-carriles en explotación. ¿Se supone que los caminos no ofrecerán bastante? Pues el déficit se disminuirá con la suscripción local. ¿Se supone que esta no exista? Pues la máxima responsabilidad, á cargo del Estado, podrá equivaler á menos de un 2 por 100 sobre la materia imponible de los impuestos y contribuciones. Imposible parece repetiremos para concluir en este particular, que dejara de aceptarse una propuesta semejante, si, como el Gobierno cree con entera sinceridad, hay prudencia, juicio y buen criterio en los fundamentos; si los sacrificios que ella exigiria serian racionalmente módicos y llevaderos; si los resultados serian de

tan inmenso é incalculable porvenir en el desarrollo y aumento de la riqueza pública.

Pero por mas íntima que sea en los Ministros, como lo es, la convicción de que el reino puede imponerse y conllevar sin mucho ahogo este sacrificio pequeño, leve sin duda, ante la gran suma de bienes que de cierto produciria, todavia el Gobierno, llevando la prudencia al extremo, no indica este sacrificio como forzoso; le propone como voluntario. La discusión y la convicción que ella produzca, aconsejará á las Cortes el carácter decisivo que deba tener por la ley. El resultado podrá ser bastante diverso. La declaración legal de que fuera obligatorio daría á la garantía un carácter de seguridad y de suficiencia bastantes á satisfacer la justa exigencia del capital constructor, y la concurrencia de estos capitales podría ser, y á no dudar, sería mayor para todas las líneas. Si en otro supuesto, el sacrificio de las provincias se decreta por la ley como voluntario, ofrecerá, es cierto, igual carácter de seguridad para las que lo acepten, pero quedará indeterminado con relacion á la cantidad, y se rebajará por lo tanto en su concepto de suficiente. La concurrencia del capital podrá ser por lo mismo menor, é incierta, é incompleta la realización del proyecto. Las Cortes resolverán.

De muy distinta clase son las consideraciones que el Gobierno se ha reservado proponer al Congreso en la última parte de esta exposición, que es la que ahora nos corresponde describir. Se refieren á las condiciones legales que deban reunir las sociedades ó empresas que tomen á su cargo la construcción de estas obras.

Ya que entre nuestras desgracias se cuenta, y no ha sido la menor, el abuso que se ha hecho del espíritu de asociación, burlando tan cruel y criminalmente la buena fe de los hombres, y escarneciendo tan sin piedad la excelencia de las doctrinas, preciso será, aunque sea doloroso, precavernos contra su repetición en este género de negocios, asi como la ley de 28 de Enero de 1848 ha venido á corregir el mismo mal en los negocios mercantiles comunes.

Infiérese de aquí que el Gobierno de S. M. opina no ser bastante la mencionada ley con relacion á las empresas de ferro-carriles. Por lo menos, considera conveniente modificarla por este caso en aquellos de sus artículos que afectan mas directa y esencialmente al fondo y á la constitución de las compañías.

Una cuestión prévia se suscita antes de entrar en las de corrección ó ampliación á la ley de sociedades por acciones. Esta cuestión prévia es la de si deba haber concesión provisional y despues la definitiva, ó solamente la definitiva.

Toda, y la única ventaja que promete la concesión provisional, es la del levantamiento de los planos por las empresas particulares. Y bien analizada esta ventaja ¿á que se reduce? Veámoslo.

Los planos, memorias y presupuestos, trabajados por las empresas, deben someterse á la aprobación del Gobierno por sus dependencias facultativas. ¿Qué representan los planos, memorias y presupuestos de un ferro-carril? Representan el estudio material del territorio por donde ha de pasar, pero un estudio general y profundo de sus accidentes topográficos, con referencia á la dirección; de su constitución geológica relativamente á la construcción; de su estado social, de su estadística y producción, con respecto á los elementos del presupuesto de su coste. Esto es lo que se presenta á la aprobación del Gobierno al presentarle los planos y documentación de un ferro-carril. Pues ahora bien: ¿es posible examinar los planos, los de nivelación por ejemplo, sin conocer materialmente el terreno? No. ¿Es posible juzgar con exactitud de la descripción geológica, sin el mismo conocimiento material del territorio? Tampoco.

¿Es posible juzgar del presupuesto sin conocer materialmente la verdad de los elementos que contribuyen á formarle? También se responde que no. Luego el dilema siguiente es inevitable: ó la corporación facultativa, examinadora de los planos, *posee ó no posee* esos conocimientos para censurarlos en conciencia. ¿Los posee? Luego ella puede formar los planos, memorias y presupuestos; luego lo único que presentan las empresas provisionales, y no se tiene, es el dibujo y la escritura material, ventaja que por lo insignificante apenas merece llamarse tal. ¿No posee esos conocimientos el cuerpo calificador? Luego necesitará adquirirlos para censurar en justicia. Pero el conocimiento de la topografía y geología de un territorio, no es posible adquirirle exacto y concienzudo sino sobre el mismo terreno; luego la corporación calificador, que



por carecer de ese conocimiento, necesita adquirirle, necesitará tambien trasladarse al terreno, y estudiar en él todos y cada uno de los accidentes que hayan influido en la formacion del proyecto presentado. Pues entonces, para haber de trasladarse los calificadores al terreno; para haber de estudiarle en sus pormenores y detalles, y esto es indispensable que se haga si no se ha de calificar á ciegas; luego en esta parte del dilema preguntaremos, como antes lo hicimos, ¿qué es lo que presenta con los planos la empresa provisional? Lo mismo que en el caso anterior: el dibujo y lo escrito; que es como si dijéramos nada ó poco mas que nada. La consecuencia es una en ambos casos, á saber: sea que los facultativos calificadores posean los conocimientos, sea que hayan de salir y trabajar para adquirirlos, lo mas natural, lo verdaderamente lógico y procedente es, que pues se exige que los tengan para censurar un proyecto, se les exija que los apliquen para formarle. Las empresas provisionales no son, pues, necesarias como pensamiento de economía para el coste de las obras.

Y en otros conceptos pueden ser perjudiciales. Lo serán si se otorgan las concesiones provisionales con licitacion ó sin ella, pero con prohibicion para el Gobierno de conceder otra durante el plazo de la primera, porque todo ese tiempo pudiera ser perdido. Lo serán tambien por la posicion privilegiada en que colocan al concesionario para influir en la concesion definitiva. Lo serán, por la tendencia al ágio y á las primas que pueden favorecer. Lo serán, en fin, porque limitándose el compromiso del concesionario á presentar unos planos incalificados, á nada se obliga respecto al Gobierno, y nada se le puede exigir. Una concesion provisional puede quedar extinguida con solo decir el concesionario al Gobierno: «he estudiado el negocio; no me conviene; abí te presento esos planos (cualesquiera planos) con los que cubro mi compromiso, y devuélveme mi depósito, con lo que salvo mi responsabilidad.»

Pero al opinar el Gobierno, como opina, porque solo haya una concesion definitiva, opina tambien porque se prepare y regularice y legalice convenientemente.

Respetando siempre con religiosidad los compromisos contraidos por el Gobierno á nombre del Estado, respeta las concesiones provisionales ya otorgadas, proponiendo no obstante á las Córtes que á los concesionarios actuales se les autorice por la presente ley para optar entre la concesion que poseen ú otra definitiva como aqui se propondrá para las demás líneas que se han de conceder en lo sucesivo.

Y para estas, en un caso, ó para todas en el suyo, el Gobierno de S. M. cree que, empleando en este servicio los elementos facultativos que poseemos y existen dispersos, procede nombrar de ellos comisiones facultativas que inmediatamente formalicen estos trabajos, pidiendo, para atender á los gastos consiguientes, el oportuno crédito á las Córtes. Estos trabajos habrán de darse desempeñados en un plazo dado, el mas corto posible, y se publicarán para ilustrar los cálculos mercantiles que sobre ellos necesite formar la especulacion.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Junta de la Deuda del Estado.*

El día 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Deuda del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores. Igualmente se verificará el pago de los cupones de la renta del 3 por 100 diferido tan luego como se hallen corrientes y empiecen á entregarse los nuevos documentos; en el concepto de que dichos cupones deberán presentarse con carpetas separadas.

En su consecuencia ha acordado la Junta que los tenedores de cupones de la expresada deuda del 3 por 100 consolidado, exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro en la Secretaría desde el 27 del corriente en los días no festivos y horas de las nueve de la

mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

Los tenedores de inscripciones transferibles y no transferibles de dichas dos clases de deuda las presentarán los sábados de cada semana al Señor Gefe del departamento de emision Tenedor del Gran Libro, para que les expida el documento, en virtud del cual han de percibir en la Tesorería el importe del referido semestre.

El pago se efectuará en esta forma: los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este Establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los días 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arcos. Madrid 15 de Diciembre de 1851. = Aristizabal.

*Ayuntamiento constitucional de Montealegre.*

En 16 del que rige fueron subastados en público remate en arrendamiento, por seis años y tres disfrutes, treinta y tres quiñones de tierra labrantía de estos propios, pertenecientes á la hoja de nones, en los sugetos y cantidades siguientes;

Núm. de cada uno de los quiñones.	Nombres de los rematantes.	CANTIDAD DEL REMATE.		
		Cebada.		Trigo.
		Fanegas.	Fanegas.	Celemines
1.º	Faustino Bajo. . . . .	4	13	3
2.º	Juan Herrero. . . . .	4	9	1
3.º	Salvador Valiente. . . . .	4	3	»
4.º	Zoilo Palacios. . . . .	4	2	3
5.º	Faustino Bajo. . . . .	4	8	»
6.º	Juan Herrero. . . . .	4	4	»
7.º	Salvador Valiente. . . . .	4	17	»
8.º	Zoilo Palacios. . . . .	4	12	7
9.º	Felipe Gonzalez. . . . .	4	8	1
10.º	Pedro Sanchez. . . . .	4	20	4
11.º	Lucas Martin. . . . .	4	6	7
12.º	Pedro Sanchez. . . . .	4	7	6
13.º	Pedro Rivas. . . . .	4	8	1
14.º	Santos Sanchez. . . . .	4	2	1
15.º	Higinio Astorga. . . . .	4	14	»
16.º	Juan Sanchez. . . . .	4	12	3
17.º	Atanasio Sobrea. . . . .	4	14	»
18.º	Miguel Martin. . . . .	4	14	»
19.º	Juan Herrero. . . . .	4	8	»
20.º	Narciso Sanchez. . . . .	4	5	11
21.º	Cayetano Sanchez. . . . .	4	7	»
22.º	Higinio Astorga. . . . .	4	12	3
23.º	Marcelino Martin. . . . .	4	6	»
24.º	Andres Cisneros, menor. . . . .	4	16	»
25.º	Cosme Valiente. . . . .	4	12	»
26.º	Facundo Martin. . . . .	4	6	8
27.º	Francisco Serrano. . . . .	4	7	»
28.º	Salvador Valiente. . . . .	4	15	»
29.º	Juan Herrero. . . . .	4	5	6
30.º	Liborio Palacios. . . . .	4	15	2
31.º	Marcelino Martin. . . . .	4	16	6
32.º	Cayetano Sanchez. . . . .	4	13	3
33.º	Toribio Guillen. . . . .	4	7	1

Lo que se hace notorio al público á fin de que los que gusten interesarse en la mejora del cuarteo lo verifiquen en el término de noventa días, que concluirán el



dia 13 de Febrero próximo. Montealegre 17 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Domingo Escribano.—Bernardo Diez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Portillo.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento la huerta titulada de la Realía perteneciente á los Propios de esta villa, por espacio de seis años que se contarán desde 1.º de Enero próximo, que está tasada en renta en 600 rs. anuales, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, acuda al remate que se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa á las diez de la mañana del día 27 de dicho mes de Enero, en virtud de autorización del Señor Gobernador de la provincia. Portillo 16 de Diciembre de 1851.—El Alcalde, Julian del Rio.

*Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.*

Por el término de ocho dias, á contar desde la fecha del Boletín en que este anuncio se inserte, se hallará expuesto al público en la parte exterior de la Casa de Ayuntamiento el amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de este pueblo correspondiente al año de 1852. Lo que se hace saber para que los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros expongan dentro de dicho término los agravios de que se crean estarlo, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Padilla de Duero 23 de Diciembre de 1851.—El Alcalde Presidente, Carlos Carrascal.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Almaráz.
- Moral de la Reina,
- San Salvador.
- Villasexmir.
- Villaverde, Dueñas, Carrioncillo y Romaguitardo.

*El Lic. D. Santos Sanchez, Teniente Alcalde de esta Ciudad de Medina de Rioseco, y Juez de primera instancia interino de la misma y su partido por indisposicion del propietario,*

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las dos Capellanías fundadas en la Iglesia parroquial de nuestra Señora de las Angustias de la villa de Villamayor de Campos en 28 de Agosto de 1784 por el Dr. D. Mateo Muñiz y Manjon, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que les competan en el expediente incoado para la adjudicacion de dichos bienes, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, parando á los morosos el perjuicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á 13 de Diciembre de 1851.—Santos Sanchez.—Por mandado de su Señoría, Emeterio Albert.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expositos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Noviembre.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral. . . . .	6	3	2
Magdalena. . . . .	3	»	2
Antigua. . . . .	8	»	4
San Martin. . . . .	4	1	4
San Miguel. . . . .	7	1	6
San Esteban. . . . .	1	1	»
San Juan. . . . .	3	»	3
San Pedro. . . . .	4	»	8
San Andres. . . . .	14	3	13
San Nicolas. . . . .	8	3	10
San Lorenzo. . . . .	»	1	1
Santiago. . . . .	12	2	14
Salvador. . . . .	3	6	6
San Ildefonso. . . . .	4	4	10
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>77</b>	<b>25</b>	<b>83</b>
Casa-Expositos. . . . .	13	»	3
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil. . . . .	»	»	10
De Santa María de Esgueva. . . . .	»	»	8
Militar. . . . .	»	»	6
Peninsular. . . . .	»	»	8
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>32</b>
<b>RESUMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	77	25	83
En la Casa-Expositos. . . . .	13	»	3
En los Hospitales. . . . .	»	»	32
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>90</b>	<b>25</b>	<b>118</b>

Valladolid 20 de Diciembre de 1851.—El Alcalde, Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero, Secretario.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

En un precio sumamente arreglado se vende en Segovia un edificio situado en su calle Real, susceptible de un parador ó casa de huéspedes. Tiene jardín y agua corriente con disposicion para hacer baños, de que carece dicha poblacion. Se acaba de hacer en él una magnífica habitacion con todo lo necesario y preparada otra no menos capaz. Tiene corrales y bodegas y hasta un oratorio público, con una buena posesion acabada de hacer tambien para granero ú otro destino. Este edificio está situado inmediato al punto por donde ha de pasar la carretera que trata de hacerse desde Valladolid á la Côte. Su dueño no se halla en disposicion de sacar las ventajas que ofrece su excelente posicion y quisiera por lo tanto enagenarle ó asociarse á cualquiera compañía que lo realizase. En Segovia habita su dueño la casa calle de San Agustín núm. 10, y en Valladolid dará razon en la calle de Cantarranas núm. 8 D. Leocadio Somoza.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

---

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1851.*

Núm. 144.

Real orden autorizando á los Ayuntamientos para invertir algunas cantidades de sus fondos en festejos públicos con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina.

Núm. 146.

Real orden autorizando á los Empleados activos é individuos de las clases pasivas á suscribirse á la obra titulada *Concordancias, Motivos y Comentarios del Código civil español*, por cuenta de los haberes atrasados que tienen devengados y no percibidos.

Núm. 148.

Real orden rebajando desde 1.º de Enero próximo á 50 rs. la arroba de impresos que se remitan por el Correo.

Núm. 149.

Real orden mandando se pongan en curso todas las solicitudes que conteniendo en una cara del papel sellado mas renglones que el designado, pueda compensarse el exceso con la parte no escrita.

Circular referente á las medidas adoptadas acerca de los sellos de Correos destinados al franqueo de la correspondencia pública y certificado de cartas para su circulacion en el año próximo de 1852.

Núm. 150.

Real decreto señalando la clase de papel sellado en que se han de extender los títulos de los Empleados en la carrera civil, militar, eclesiástica, provincial ó municipal.

Arreglo de la cuestion diplomática entre España y los Estados-Unidos.

Núm. 151.

Real orden para que se indemnice al Hospital de Medina del Campo de los diezmos que percibia en los pueblos de Bobadilla y la Zarza.

Otra aprobando el proyecto y presupuesto de las obras del camino vecinal de primer orden que debe construirse por la orilla derecha del rio Esgueva, entre Valladolid y el confin de la provincia en el término de Encinas.

Circular sobre el pago del contingente de Pósitos y 20 por 100 de Propios del corriente año.

Núm. 152.

Proyecto de ley comprensivo de un nuevo sistema general para la construccion de ferro-carriles.

Núm. 153.

Circular señalando las sustancias minerales cuyo uso debe prohibirse para la coloracion de dulces, licores y pasteles.

Núm. 154.

Real decreto sobre franquicia de correspondencia.

Núm. 155.

Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada *Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos*, escrita por Don Celestino Mas y Abad.

Núm. 156.

Real orden recomendando la adquisicion de los Comentarios al proyecto de Código civil, escritos por Don Florencio García Goyena.